D.J. (1291)

SANTIAGO, 27 NOVIEMBRE 2024

RESOLUCION Nº 04633 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; mediante Resolución Exenta N°0125 de 2022; lo requerido por la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum N°177 de fecha 08 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 31 de octubre de 2024, se suscribió el Convenio Marco entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM).

2. Que mediante Resolución Exenta N°0125 de fecha 19 de enero de 2022, se aprueba la exclusión de aplicar y/o la Resolución Exenta N°02212 de 2020 de declarar, solicitar y/o entregar el formulario de "Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas" para todos aquellos celebradas por la Universidad Tecnológica Metropolitana con Universidades o planteles educacionales extranjeros.

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

RESUELVO:

I. **Apruébese,** el Convenio Marco entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 31 de octubre de 2024. Cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO

ENTRE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

En Santiago, a 31 de octubre de 2024, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, representada por su Rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, Cédula de Identidad Nº[redacted] ambos domiciliados en calle [redacted], y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,** representado por su rector Dr. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**, identificado con DNI N° ambos domiciliados en la [redacted], Perú, han convenido suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1º Que constituyen objetivos fundamentales de ambas Instituciones avanzar en la docencia, la investigación y la extensión como un medio de asegurar la continuidad y recreación de la cultura.

2º El propósito de contribuir por todos los medios posibles al desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

CLÁUSULA PRIMERA

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ,** se comprometen por el presente instrumento, a promover programas y proyectos de intercambios y colaboración que puedan ser de beneficio mutuo, cuyos objetivos principales sean la realización de esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la tecnología.

CLÁUSULA SEGUNDA

Para los efectos de lo estipulado en la cláusula anterior, ambas Instituciones se comprometen a prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica y académica, especialmente en aquellas áreas que sean relevantes en cada una de ellas.

Con este objeto se propenderá, en la medida que las posibilidades de ambas Instituciones lo permitan, al intercambio de especialistas, docentes, científicos e investigadores por períodos variables, a fin de que realicen y trabajen en programas de investigación conjuntos sobre materias de interés común, en el campo de la educación y la formación profesional y técnica, tomando en cuenta, especialmente, las posibilidades de que realicen estudios de post grado ya sea a nivel de especialización, maestría, doctorado, postdoctorado y perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA

Las partes contratantes, se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la cultura de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas facilitando la distribución de las mismas y el intercambio.

CLÁUSULA CUARTA

En lo relativo al intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos, seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA

Las partes promoverán el intercambio de estudiantes en las modalidades que se acuerden en el programa respectivo.

CLÁUSULA SEXTA

La implementación de todos los aspectos derivados del presente convenio, dependerá del financiamiento disponible.

No obstante, lo anterior, las partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento y ejecución de los programas y proyectos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Para dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos del presente Convenio, las partes suscribirán acuerdos complementarios en los que se detallarán específicamente los programas o proyectos, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes, y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Los acuerdos complementarios, serán suscritos por el representante legal de cada Institución o por el funcionario en quien éste haya delegado tal atribución.

CLÁUSULA OCTAVA

Para facilitar la elaboración de los protocolos complementarios y para supervisar su operatividad y cumplimiento, se constituirá una comisión paritaria de seguimiento integrada por representantes de las partes, cuyos integrantes quedarán consignados en éstos.

Dicha comisión realizará una evaluación anual de las acciones realizadas o en curso y elaborará un informe que será comunicado a los Rectores de las Universidades y comparecientes. Dicha evaluación será considerada para los efectos de la continuidad del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años contados desde su firma.

No obstante, lo anterior, cualesquiera de las partes podrán ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada, con a los menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.

CLÁUSULA DÉCIMA

Las partes, declaran que conocen y respetarán íntegramente la Política Institucional de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana

Así, en caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del Convenio con la Universidad Tecnológica Metropolitana, cometidos por parte de integrantes de la comunidad universitaria UTEM, ésta activará su Reglamentación vigente sobre la materia. Por otra parte, en caso de que dichos hechos, sean eventualmente ejecutados por integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Centro del Perú, esta deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá terminar el contrato ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. Si el mecanismo anterior no prospera, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia a los Tribunales Ordinarios de justicia de la ciudad de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

Las partes fijan su domicilio: de la UTEM en la ciudad de Santiago de Chile y de la UNCP en la ciudad de Huancayo, Junín, Perú

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERO

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

La personería de Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez para representar a la Universidad Nacional del Centro del Perú, consta en la Resolución N° 3530-R-2020.

La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la razón del Artículo 1° de la

Ley 19.239 de 1993, en el Decreto Supremo N° 86 de 2021, y del Articulo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

II. El presente Convenio consta de dos firmas correspondientes a don Amador Vilcatoma Sánchez, Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese

Mario Ernesto Torres Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2024.11.27 16:03:28 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaria General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales

PCT
PCT/ppp